6900 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (APA 091), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de diciembre de 1983, por la que se declara a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), NIF F-30004093 como Agrupación de Productores Agrarios, otorgándole los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad de Totana (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6901 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 21.935, interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» («ENSIDESA»).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 21.935, interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» («ENSIDESA»), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez en nombre y representación de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A." ("ENSIDESA"), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6902 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 20 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 25 de junio de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 21/1981, en su día promovido por «Estacionamientos Canarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 25 de junio de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 21 de 1981, en su día promovido por «Estacionamientos Canarios, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia del Alto Tribunal, que revoca en apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Estacionamientos Canarios, S. A.", contra la sentencia dictada el 25 de junio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Las Palmas, recaída en el recurso número 21 de 1981, sentencia que procede revocar y, en su lugar, debemos declarar y declaramos, que estimando el recurso contencioso-administrativo por dicha Entidad mercantil interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1980, debemos anular y anulamos dicha resolución, así como las liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Urbana, y resolución del Tribunal Provincial de Las Palmas, allí confirmadas, por ser dichas resoluciones y liquidaciones contrarias a derecho, declarándose asimismo, que la Sociedad apelante, y como concesionaria del Servicio público constituido por el aparcamiento subterráneo de automóviles, ubicado en la plaza de San Bernardo, de la antes aludida capital, carece de la cualidad de sujeto pasivo, a efectos de la Contribución Territorial mencionada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6903 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 1/1980, interpuesto por doña María de Gracia Fernández Salvador, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 1 de 1980, interpuesto por doña María de Gracia Fernández Salvador, de Sevilla, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de doña María de Gracia Fernández Salvador contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico y en su virtud debemos de declarar y declaramos exento de la Contribución Territorial Urbana el inmueble sito en la plaza de Refinadoras, número 4, de esta capital, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto a partir de 4 de octubre de 1973, fecha en que se solicitó la exención. Sin costas.»

Y cuya confirmación en 13 de junio de 1983, por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en fecha 12 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1 de 1980, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el cual confirmó el anteriormente dictado por el Tribunal Provincial de Sevilla con fecha 31 de octubre de 1974, ambos desestimatorios de la exención de la Contribución Territorial Urbana de una finca sita en zona declarada conjunto monumental histórico artístico; reconociendo, como reconocemos, el derecho a la exención solicitada.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6904 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Thermic Barcelona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, siendo parte demandante la Entidad «Thermic Barcelona, S. A.», y demandada el Tribunal Económico-Administrativo Central, versando el recurso en relación con impugnación de liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, interpuesto por "Thermic Barcelona, S. A.", contra la resolución de 17 de diciembre de 1980, dictada en referencia transmisiones P-RG 335-1-79 R. S. 402-1979 del Tribunal Económico Administrativo Central, resolviendo en segunda instancia la reclamación en alzada promovida por la Sociedad demandante contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona, de 12 de enero de 1979, en reclamación número 165/1978; sin expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6905 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 7 de mayo de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 3/1981, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1980, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Manuel Lanchares en nombre de "Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.", (CRYSSA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 23 de octubre de 1980, dictada en reclamación número 7.896/1976, que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y la liquidación girada a la recurrente del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, número 86240/1976, por importe de 1.068.527 pesetas, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6906 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y don José Ignacio Lantero Palicio, contra la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y por don José Ignacio Lantero Palacio, contra la dictada, el 16 de junio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 337 de 1977, sobre liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta en representación de don José Ignacio Lantero Palacios contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en su recurso número 337 de 1977, con fecha 16 de junio de 1980, y estimar la apelación interpuesta contra la misma sentencia por el Abogado del Estado, y por consecuencia, revocamos en parte la sentencia apelada en cuanto declaró no haber lugar a la multa equivalente al importe de la cuota que fue impuesta y confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de junio de 1977, así como la liquidación impugnada sobre la cual versó la reclamación económico administrativa número 416/1973, promovida ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6907 *ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de Méjico.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de Méjico;